

76001400302820220059800

JVR

CONSTANCIA. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvese proveer. 10 de octubre de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: REYNALDO CARRETERO OSUNA
DEMANDADO: LUZ ADRIANA PULIDO MENESES
EMILIO JOSE LONDOÑO CARPIO
RADICADO: 76001400302820220059800

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 948

Santiago De Cali, Diez (10) De Octubre De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220059800.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por **REYNALDO CARRETERO OSUNA** en contra de **LUZ ADRIANA PULIDO MENESES y EMILIO JOSE LONDOÑO CARPIO** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **REYNALDO CARRETERO OSUNA** en contra de **LUZ ADRIANA PULIDO MENESES y EMILIO JOSE LONDOÑO**

CARPIO para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de **QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$528.100,00)** por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de junio de 2022.

3.) Por la suma de **QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$528.100,00)** por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de julio de 2022.

4.) Por la suma de **QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$528.100,00)** por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de agosto de 2022.

5.) Por la suma de **QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$528.100,00)** por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de septiembre de 2022.

6.) Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$528.100,00)**, por concepto de clausula penal descrita en la cláusula novena del contrato de arrendamiento.

7.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

8.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

76001400302820220059800

JVR

9.- TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

10.- RECONOCER personería suficiente a la Dra. YERY JHOANA OHMEN SINISTERRA identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.010.219.857 y portador de la T.P No. 364.947 C.S.J., De La J. para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 11 DE 2022**

Ángela María Lasso

La Secretaria